



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1729**
Proceso : Verbal de Pertenencia
Demandante (s) : Gnóstico Cristiano Universal de Colombia
Demandado (s) : Personas desconocidas e Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00241-00**

La Unión Valle, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375, del código General del Proceso, este juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por el señor Luis Alfonso Mazuera Castillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.060.261 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de representante legal de la entidad religiosa denominada: Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Colombia identificada con Nit 891701927-3, seguida contra Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2021, **correr** el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que conteste si a bien lo tiene.

Tercero: Emplazar a las demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: un lote de terreno, ubicado en la carrera 20 No. 16-48 del barrio El Jardín, del municipio de la Unión Valle del Cauca, con un área superficial tomada en campo de 80.10 M2, con las siguientes dimensiones: Norte, 17.80 ML; Este, 4.50 ML; Sur, 17.80 ML; Oeste, 4.50 ML., e identificado con los linderos a saber: Norte, con la señora Luz Mery Giraldo; Este, con el señor Ángel Custodio Lenis; Oeste, con vía pública denominada la carrera 20; Sur, con la señora María Lilia Ramírez. ficha catastral 764000100000002010018000000000, y matrícula inmobiliaria No. **380-7947** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, en la forma y términos indicados en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.

Cuarto: Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.

Quinto: Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá **aportar** fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.



Sexto: Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien predio urbano ubicado en el Municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula No. **380-7947**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.

Séptimo: Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por el señor Luis Alfonso Mazuera Castillo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.060.261 expedida en Pereira Risaralda, en calidad de representante legal de la entidad religiosa denominada Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Colombia seguida identificada con Nit 891701927-3, contra Personas desconocidas e Indeterminadas, que se crean con derechos sobre un lote de terreno, ubicado en la carrera 20 No. 16-48 del barrio El Jardín, del municipio de la Unión Valle del Cauca, con un área superficial tomada en campo de 80.10 M2, con las siguientes dimensiones: Norte, 17.80 ML; Este, 4.50 ML; Sur, 17.80 ML; Oeste, 4.50 ML., e identificado con los linderos a saber: Norte, con la señora Luz Mery Giraldo; Este, con el señor Ángel Custodio Lenis; Oeste, con vía pública denominada la carrera 20; Sur, con la señora María Lilia Ramírez. ficha catastral 764000100000002010018000000000, y matrícula inmobiliaria No. **380-7947** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, a: **i)** la Superintendencia de Notariado y Registro, **ii)** la Agencia Nacional de Tierras (ANT), **iii)** la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y **iv)** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

Octavo: Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Noveno: Imprimir el trámite del proceso Verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Décimo: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al profesional del derecho Doctor Oscar Mauricio Gómez Padilla C.C. No. 16.401.551, T.P. No. 218.493 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0dc27ad5cb5798766656e20ac59062e21837bfe496ba32e2949f6a6c358dc68**

Documento generado en 05/07/2022 02:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>